



SECRETARÍA

Oficio N° 53-2011.

INFORME PROYECTO DE LEY 14-2011.

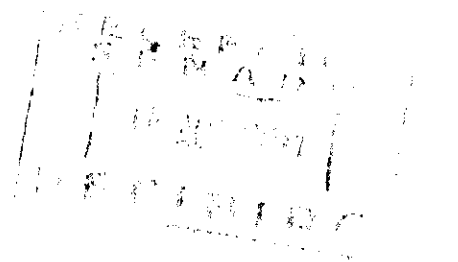
Antecedente: Boletín N° 7499-07.

Santiago, 4 de Abril de 2011.

Por Oficio 170/SEC/11, de 1 de marzo del presente, el Presidente del H. Senado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley sobre tribunal competente de segunda instancia en causas relativas a la Ley de Navegación.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 1 de abril último, presidida por el Ministro señor Nibaldo Segura Peña, en calidad de subrogante, y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa Egnem Saldías y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR SENADOR
GUIDO GIRARDI LAVÍN
PRESIDENTE
H. SENADO
VALPARAISO**





“Santiago, uno de abril de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que con fecha 3 de marzo de 2010 se ha recibido Oficio N° 170/ SEC/ 11 del Presidente del Honorable Senado, solicitando la opinión de esta Corte Suprema sobre el proyecto de ley que modifica el tribunal competente de segunda instancia en causas relativas al Título IX “De la Contaminación”, del Decreto ley N° 2222 que sustituye la Ley de Navegación. Lo anterior se requiere al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que el artículo único del proyecto señala:

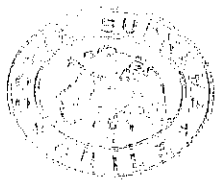
Sustituyese el texto del artículo 162 de la Ley de Navegación, contenida en el Decreto Ley N° 2222, de 1978, por el siguiente: “De los juicios de que trata este título conocerá en segunda instancia la Corte de Apelaciones del lugar en que hayan acaecido los hechos”.

Por su parte, el artículo propuesto transitorio prescribe que “*Los recursos en actual tramitación ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, serán conocidos por ese Tribunal de Alzada, hasta su término*”.

Tercero: Que la modificación propuesta, en opinión de la Corte Suprema, es necesaria y ha sido sostenida por algunas Cortes en el informe relativo a las dudas y dificultades que anualmente remiten.

Por una parte, el proyecto sistematiza la competencia de segunda instancia, en el sentido del artículo 63 N° 3 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 110 del mismo cuerpo legal, pues la regla general en esta materia es que el tribunal de segundo grado se corresponda con el concepto juez natural; en lo esencial: el del lugar donde se conoció el juicio en primera instancia.

Por otra parte, desde la perspectiva de las pruebas es conveniente que la Corte de Apelaciones que revise el fallo de primer grado sea desde luego aquella que corresponde al lugar donde acaecieron los hechos, pues se facilitan las defensas.



PRESIDENCIA

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL-14-2011"

Saluda atentamente a V.E.

Nibaldo Segura Peña
Presidente Subrogante

Ruby Saez Landaur
Secretaria Subrogante